

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2025-0018

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispone: “*las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

Que, los artículos 147 y 148 de la norma Ibídem, disponen:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...).- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría

Que, en el artículo 6, número 9a, de la LOSNCP, se define el término “**Delegación**”, como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*”

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, la norma ibidem, en su artículo 32, establece: “*Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*”;

Que, el numeral 3 del artículo 50, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: “*Procedimiento de Cotización.- Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos.- (...).- 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (...)*”

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableció: “*Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...);*

Que, en los artículos 143, 144, 145 del Reglamento General a la LOSNCP, se contempla el procedimiento para el proceso de Cotización de Bienes, Servicios y Obras;

Que, el artículo 248.6 del citado Reglamento General, señala: “*De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.- Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos:*

1. *De forma directa con la aerolínea, a través del procedimiento previsto en este Reglamento. En estos casos, la entidad podrá conceder el 100% de anticipo al contratista;*

2. *De forma directa a través de la suscripción a planes empresariales/corporativos provistos por las aerolíneas, conforme a las directrices que emita el SERCOP, pudiendo inclusive la entidad contratante utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria que faciliten la compra. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.*

El SERCOP efectuará la coordinación necesaria con las aerolíneas para brindar lineamientos en estas contrataciones, pudiendo inclusive incentivarse a la utilización de compras corporativas.

3. *De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.*

4. *En caso de que la entidad contratante considere razones técnicas y operativas, podrá contratar a través de agencias de viaje, para lo cual aplicará los procedimientos de régimen común no normalizados (...);*

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitida por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 313.4, establece: “*Contratación a través de agencias de viaje.- Cuando por razones técnicas y operativas la entidad contratante decida adquirir pasajes aéreos a través de agencias de viaje, aplicará los procedimientos de régimen común para la prestación de servicios no normalizados.*

Esta contratación se efectuará con al menos tres y máximo cinco agencias de viaje que brinden el servicio no normalizado, (...)

Que, con Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, a través del artículo 15 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera la facultad para contratar bienes y servicios no normalizados a través de Cotización; y, en la letra e) del artículo 16 ibidem, se establece dentro de las atribuciones de la Coordinadora General Administrativa Financiera, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;

Que, mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2024-0770, de 24 de octubre de 2024, se designó a la magister Jessica Tapia Erazo, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;

Que, con memorando No. ARCOTEL-CADF-2024-2578-M, de 29 de noviembre de 2024, el Director Financiero, certificó la disponibilidad de recursos en los ítems presupuestarios 530301 “Pasajes al Interior” y 530302 “Pasajes al Exterior” por el valor total de 68.000,00 USD, sin incluir el IVA, para el inicio del proceso de contratación para la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL, emitiendo la certificación presupuestaria Nro. 440 y certificación presupuestaria plurianual Nro. 294;

Que, mediante la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0292, de 27 de diciembre de 2024; y, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió:

“Artículo Uno.- ACOGER, el requerimiento realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-2211-M, de 19 de diciembre de 2024, realizado por la Experto en Servicios Generales de la Dirección Administrativa, para la contratación de la “Provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL”; a través del procedimiento de Cotización de Servicios, signado con el código COTS-ARCOTEL-2024-01.

Artículo Dos.- APROBAR, los pliegos y el cronograma del procedimiento de Cotización de Servicios con el código COTS-ARCOTEL-2024-01, para la contratación de la “Provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL”.

Artículo Tres.- AUTORIZAR, el inicio del procedimiento mediante la modalidad de Cotización de Servicios con el código COTS-ARCOTEL-2024-01, para la contratación de la “Provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL”, con un presupuesto referencial de USD 68.000,00 (dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, mismo que se encuentra debidamente certificado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-2578-M, de 29 de noviembre de 2024 (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de los pliegos del proceso signado con el código COTS-ARCOTEL-2024-01, a las 16:00 del 27 de diciembre de 2024, se efectuó la respectiva publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del proceso de Cotización de Servicios para la “Provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL”, con la finalidad que los proveedores a través del portal de compras públicas procedan con la presentación de sus ofertas técnicas y económicas;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-2227-M, de 28 de diciembre de 2024, la Directora Administrativa, se dirigió a los miembros de la Comisión Técnica del citado proceso de contratación para notificar el cronograma del proceso de contratación;

Que, mediante Acta Nro. 01 del proceso COTS-2024-01 de preguntas, respuestas y aclaraciones de fecha 07 de enero de 2025, se procedió con la designación del Secretario de la Comisión Técnica; y, se dejó constancia que no existieron preguntas de los posibles oferentes dentro del proceso de Cotización de Servicios Nro. COTS-ARCOTEL-2024-01;

Que, mediante Acta Nro. 2 del proceso COTS-ARCOTEL-2024-01, la Comisión Técnica, procedió acocar conocimiento y de las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación de Cotización de Servicios Nro. COTS-ARCOTEL-2024-01; y, procedió con la apertura de las ofertas presentadas, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE	RUC
1	Turismo Heritours Cia. Ltda.	1792225612001
2	EUROVIAJES TUR SA	1791226054001
3	SUMAKTOUR TRAVEL &	1792370027001

	TOURS CIA. LTDA	
4	FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA	1792319684001
5	ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA.	1792318742001

Que, a través del Acta de Convalidación de Errores, de 16 de enero de 2025, la Comisión Técnica encargada del proceso de contratación COTS-ARCOTEL-2024-01, resolvió lo siguiente: “(...) se procede a revisar y verificar las ofertas presentadas, con el fin de determinar si existen errores de NATURALEZA CONVALIDABLE, verificación de los formularios y demás documentación solicitada en los Términos de Referencia y pliego para la presente contratación, del cual se determina que:

- El Oferente **ANDINO PARADISE TRAVEL CIA. LTDA, CON RUC Nro. 1792318742001**, deberá completar la información solicitada en el formulario 1.6. de su oferta, referente a los productos y servicios esperados, conforme lo establecido en el numeral 5.7 de los Términos de Referencia del presente proceso de contratación, para lo cual deberá adjuntar el anexo correspondiente con su respectiva firma.

CONCLUSIÓN: Una vez revisada la integridad de las ofertas presentadas dentro del proceso de Cotización de Servicios, signado con el código COTS-ARCOTEL-2024-01 para la contratación de la “**PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES, TRABAJADORES Y COLABORADORES DE LA ARCOTEL**”, se evidencia que una de las ofertas presentadas, contiene errores de forma de naturaleza convalidable, los mismos que deben ser puestos en conocimiento de las empresas: , con la finalidad de que el oferente subsane los mismos; adicionalmente se deberá publicar la presente acta en el portal del SERCOP”;

Que, mediante Acta de “CALIFICACIÓN DE OFERTAS”, de 21 de enero de 2025, la Comisión Técnica encargada de la tramitación del proceso, emitió el Acta de Calificación, en la cual señaló: “(...) De la evaluación realizada a los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y los pliegos del proceso de contratación COTS-ARCOTEL-2024-01, se desprende lo siguiente:

Las empresas:

- TURISMO HERITOURS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792225612001, ha sido DESACALIFICADA por: NO PRESENTAR LA LICENCIA METROPOLITANA UNICA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS – LUAE; por consiguiente no cumplió

los requisitos exigidos en los pliegos y términos de referencia del presente proceso de contratación COTS-ARCOTEL-2024-01.

- *ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA. con RUC Nro. 1792318742001, ha sido DESACALIFICADA por: La Empresa no presentó la convalidación requerida de manera satisfactoria. No envió el anexo ni compromiso alguno respecto a los productos y servicios esperados conforme se detalla en el numeral 5.7 de los Términos de Referencia; por consiguiente no cumplió los requisitos exigidos en los pliegos y términos de referencia del presente proceso de contratación COTS-ARCOTEL-2024-01.*
- *EUROVIAJES TUR S.A. con RUC 1791226054001, Califica para la etapa de evaluación por puntaje de la oferta, al haber cumplido los requisitos exigidos en los pliegos y términos de referencia del presente proceso de contratación COTS-ARCOTEL-2024-01.*
- *SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA. con RUC 1792370027001, Califica para la etapa de evaluación por puntaje de la oferta, al haber cumplido los requisitos exigidos en los pliegos y términos de referencia del presente proceso de contratación COTS-ARCOTEL-2024-01.*
- *FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA. con RUC 1792319684001, Califica para la etapa de evaluación por puntaje de la oferta, al haber cumplido los requisitos exigidos en los pliegos y términos de referencia del presente proceso de contratación COTS-ARCOTEL-2024-01.*

(...) VI. RECOMENDACIÓN.- Sobre la base del análisis realizado a la documentación de las ofertas presentadas en el procedimiento de Cotización de Servicios Nro. COTS-ARCOTEL-2024-01, para la **“PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES, TRABAJADORES Y COLABORADORES DE LA ARCOTEL”**, la Comisión Técnica resuelve y recomienda:

1. A la Coordinadora General Administrativa Financiera, Delegada de la Máxima Autoridad, adjudicar el procedimiento de Cotización de Servicios Nro. COTS-ARCOTEL-2024-01, para la **“PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES, TRABAJADORES Y COLABORADORES DE LA ARCOTEL”**, a los siguientes oferentes:
 - **EUROVIAJES TUR S.A.** con RUC 1791226054001, por haber alcanzado un puntaje total de 95,08 sobre 100.

- **SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA.** con RUC 1792370027001, por haber alcanzado un puntaje total de 100 sobre 100.
- **FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA.** con RUC 1792319684001 por haber alcanzado un puntaje total de 92,99 sobre 100.

Se debe señalar que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitida por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 313.4, establece: “Contratación a través de agencias de viaje.- Cuando por razones técnicas y operativas la entidad contratante decida adquirir pasajes aéreos a través de agencias de viaje, aplicará los procedimientos de régimen común para la prestación de servicios no normalizados.

Esta contratación se efectuará con al menos tres y máximo cinco agencias de viaje que brinden el servicio no normalizado, (...”).

Adicionalmente, los pliegos del presente proceso de contratación, en el último párrafo del numeral 10, METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN POR PUNTAJE, establece lo siguiente: “(...) Para resultar adjudicado, la propuesta técnica deberá alcanzar el puntaje mínimo de setenta (70) puntos. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas y rechazadas.

La adjudicación se realizará a las tres primeras ofertas calificadas según el orden de prelación, por el valor total de la oferta mejor puntuada, de conformidad con lo indicado en el Art. 313.4.- Contratación a través de agencias de viaje; se procederá de igual manera si existiese menos ofertas calificadas a las requeridas. El fee de emisión que cancelará la ARCOTEL a los proveedores calificados corresponderá al valor que establezcan de conformidad a lo indicado en el numeral “5.11 Otros parámetros resueltos por la unidad requirente (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-0071-M de 22 de enero de 2025, el Analista de Bienes y Transportes 2, se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, con el propósito de poner en conocimiento, varios documentos; entre ellos el Informe de Resultados Nro. ARCOTEL-CT-COTS-ARCOTEL-2024-01-01 de fecha 22 de enero de 2025, correspondiente al proceso de Cotización de Servicios No. COTS-ARCOTEL-2024-01; el cual en su parte pertinente señala: “(...) **RECOMENDACIÓN.**- Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como lo previsto en las Resolución ARCOTEL-2024-0292 de 27 de Diciembre de 2024, en su orden, esta Comisión Técnica recomienda a su autoridad, salvo su mejor criterio disponer que en la Dirección Administrativa se elabore la

resolución de adjudicación del procedimiento de Cotización de Servicios Nro. COTS-ARCOTEL-2024-01, para la “PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES, TRABAJADORES Y COLABORADORES DE LA ARCOTEL, con base a los Términos de Referencia y Pliegos del presente proceso, a los siguientes oferentes:

- *EUROVIAJES TUR S.A. con RUC 1791226054001, por haber alcanzado un puntaje total de 95,08 sobre 100.*
- *SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA. con RUC 1792370027001, por haber alcanzado un puntaje total de 100 sobre 100.*
- *FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA. con RUC 1792319684001 por haber alcanzado un puntaje total de 92,99 sobre 100.*

Se debe señalar que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitida por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 313.4, establece: “Contratación a través de agencias de viaje.- Cuando por razones técnicas y operativas la entidad contratante decida adquirir pasajes aéreos a través de agencias de viaje, aplicará los procedimientos de régimen común para la prestación de servicios no normalizados.

Esta contratación se efectuará con al menos tres y máximo cinco agencias de viaje que brinden el servicio no normalizado, (...).

Adicionalmente, los pliegos del presente proceso de contratación, en el último párrafo del numeral 10, METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN POR PUNTAJE, establece lo siguiente: “(...):

Para resultar adjudicado, la propuesta técnica deberá alcanzar el puntaje mínimo de setenta (70) puntos. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas y rechazadas.

La adjudicación se realizará a las tres primeras ofertas calificadas según el orden de prelación, por el valor total de la oferta mejor puntuada, de conformidad con lo indicado en el Art. 313.4.- Contratación a través de agencias de viaje; se procederá de igual manera si existiese menos ofertas calificadas a las requeridas. El fee de emisión que cancelará la ARCOTEL a los proveedores calificados corresponderá al valor que establezcan de conformidad a lo indicado en el numeral “5.11 Otros parámetros resueltos por la unidad requirente (...);”

Que, mediante disposición inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-0071-M, de 22 de enero de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso lo siguiente: “Estimada Directora, favor solicite a la Unidad de Contratación Pública, realice la calificación de los

oferentes en el Sistema Oficial de Contratación Pública; y, la elaboración de la respectiva resolución de adjudicación. Gracias”;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0090-M de 24 de enero de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídica, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación para la contratación de la “PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES, TRABAJADORES Y COLABORADORES DE LA ARCOTEL”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0038-M de 31 de enero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación para la contratación de la “PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES, TRABAJADORES Y COLABORADORES DE LA ARCOTEL”;

Que, con memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-0286-M, de 05 de febrero de 2025, el Director Financiero, certificó la disponibilidad de recursos en los ítems presupuestarios 530301 “Pasajes al Interior” y 530302 “Pasajes al Exterior” por el valor total de 68.000,00 USD, sin incluir el IVA, para el inicio del proceso de contratación para la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL, emitiendo la certificación presupuestaria Nro. 104;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 32 y 50 de la LOSNCP y 89, 248,6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 313,4 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo Uno.- **ACOGER**, la recomendación realizada mediante Informe de Resultados Nro. ARCOTEL-CT-COTS-ARCOTEL-2024-01-01, de 22 de enero de 2025, que se encuentra adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-0071-M de la misma fecha, elaborado por la Comisión Técnica, para la contratación de la “PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES, TRABAJADORES Y COLABORADORES DE LA ARCOTEL”; a través del

procedimiento de Cotización de Servicios, signado con el código COTS-ARCOTEL-2024-01.

Artículo Dos.-

ADJUDICAR, los contratos para la contratación de la "*PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES, TRABAJADORES Y COLABORADORES DE LA ARCOTEL*", a los siguientes oferentes:

Nro.	NOMBRE	RUC
1	SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA.	1792370027001
2	EUROVIAJES TUR S.A.	1791226054001
3	FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA.	1792319684001

Por el monto de USD 68.000,00 (Sesenta y ocho mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, a cada uno, de conformidad a lo establecido en el artículo 248,6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 313,4 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de acuerdo con lo señalado en los pliegos, específicamente *en el último párrafo del numeral 10, METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN POR PUNTAJE*, establece lo siguiente: *La adjudicación se realizará a las tres primeras ofertas calificadas según el orden de prelación, por el valor total de la oferta mejor puntuada, de conformidad con lo indicado en el Art. 313.4.- Contratación a través de agencias de viaje; se procederá de igual manera si existiese menos ofertas calificadas a las requeridas. El fee de emisión que cancelará la ARCOTEL a los proveedores calificados corresponderá al valor que establezcan de conformidad a lo indicado en el numeral "5.11 Otros parámetros resueltos por la unidad requirente (...)"*.

Artículo Tres.-

ENCARGAR, a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación; y solicitar los documentos habilitantes y garantías correspondientes, a las siguientes empresas: SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA. con RUC 1792370027001; EUROTUR S.A. con RUC 1791226054001; y, FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA. con RUC 1792319684001; y, elaborar los respectivos contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Cuatro

DISPONER, a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 numeral 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Cinco.-

DISPONER, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de febrero de 2025

Notifíquese y cúmplase,

Mgs. Jessica Tapia Erazo

**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Lcdo. Juan Pablo Palacios T. ASISTENTE PROFESIONAL 4	Ing. Ana María Proaño B. DIRECTORA ADMINISTRATIVA
---	--